CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante "Banco Central"), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante "Consejo"); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Quinta Resolución, R-CNMV-2025-31-BP,** adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **nueve (9) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

QUINTA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA NUEVE (9) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). R-CNMV-2025-31-BP

REFERENCIA: Solicitud de exclusión voluntaria formulada por la sociedad BOLSA AGROEMPRESARIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA S.A. (BARD).

RESULTA:

Que mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante, "superintendente") elevó a la ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante, "Consejo"), la solicitud formulada por la sociedad BOLSA AGROEMPRESARIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A. (en lo adelante, "BARD"), de desvinculación voluntaria del Registro del Mercado de Valores.

Que el Consejo, en cumplimiento de las facultades que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante "Ley núm. 249-17"), y en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

dieciocho (2018) (en lo adelante, "Reglamento Interno del Consejo"); sesionando válidamente —previa convocatoria cursada junto con la correspondiente documentación soporte—, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante "Superintendencia") tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento del referido estatuto jurídico y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

2. Que de la lectura armónica de los artículos 10 y 13 de la citada ley se desprende que la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado —el Consejo— con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control; y, un funcionario ejecutivo —el superintendente— quien tiene a su cargo la dirección, control y representación de la institución.

3. Que, al tenor del artículo 2, párrafo, del referido estatuto legal, "[l]as personas físicas y jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades o servicios previstos en esta ley, estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia del Mercado de Valores".

4. Que, de acuerdo con el artículo 3, numeral 33, de la citada disposición, se considera participante del Mercado de Valores a "la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores."

5. Que, en ese sentido, el artículo 36 de la Ley núm. 249-17 dispone que "[l]a Superintendencia tendrá un Registro a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en él se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información pública respecto de los valores inscritos en el Registro y de los participantes del mercado de valores regulados por esta ley."

6. Que, dentro de las definiciones que provee la citada legislación, el artículo 3, numeral 28, establece que el Mercado de Valores es aquel "que comprende la oferta y demanda de valores organizado en mecanismos centralizados de negociación y en el Mercado OTC, para permitir

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

el proceso de emisión, colocación y negociación de valores de oferta pública inscritos en el Registro del Mercado de Valores, bajo la supervisión de la Superintendencia." [Subrayado nuestro]

7. Que, asimismo, en su numeral 26, define los mecanismos centralizados de negociación como "sistemas multilaterales y transaccionales que, mediante un conjunto determinado de reglas de admisión, cotización, actuación, transparencia y convergencia de participantes, reúnan o interconecten simultáneamente a varios compradores y vendedores, con el objeto de negociar valores de oferta pública y divulgar información al mercado sobre dichas operaciones." [Subrayado nuestro]

8. Que, conforme al artículo 272 de la referida legislación, "[l]as sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación, están a cargo de instrumentar y administrar la operatividad del mercado de valores, y tienen como objeto exclusivo facilitar la negociación de valores inscritos en el Registro mediante la provisión de infraestructura, servicios, medios informáticos, mecanismos, normas y procedimientos adecuados para realizar las transacciones u operaciones." [Subrayado nuestro]

9. Que el artículo 273 de la misma ley dispone que "[l]as sociedades administradoras de los mecanismos centralizados de negociación, deberán contar con la autorización del Consejo para operar como tal y obtener la inscripción correspondiente en el Registro". [Subrayado nuestro]

10. Que, en armonía con lo anterior, el artículo 13, numerales 8 y 9, del referido estatuto legal, atribuye al Consejo la facultad de autorizar la inscripción en el Registro de las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación, así como la de conocer y aprobar, entre otras atribuciones, la exclusión de los participantes del Mercado de Valores.

11. Que las funciones, atribuciones y obligaciones de las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación se encuentran recogidas en los artículos 279 y 280 de la Ley núm. 249-17, en los cuales se detallan los deberes vinculados a la transparencia, la eficiencia y la adecuada supervisión de las operaciones del Mercado de Valores.

12. Que de la lectura del artículo 258 de la Ley núm. 249-17, y su párrafo, se deriva que en la República Dominicana existen, como mecanismos centralizados de negociación, las bolsas de valores y los sistemas electrónicos de negociación directa, así como el Mercado OTC, siendo

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

todos ellos y sus respectivos administradores sujetos a autorización del Consejo, así como a la supervisión y fiscalización de la Superintendencia, a fin de garantizar su integridad, transparencia y equidad.

13. Que, en lo que respecta a las bolsas de valores, el artículo 284 de la mencionada ley establece que "son mecanismos centralizados de negociación que tienen por objeto prestar todos los servicios necesarios para la realización eficaz de transacciones con valores de manera continua y ordenada, así como efectuar actividades y servicios conexos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del mercado de valores, previa autorización de la Superintendencia."

14. Que el artículo 285 del mismo estatuto precisa que "[u]na vez sea aprobada la solicitud de autorización, la denominación de la sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación de la bolsa, deberá incluir una combinación de las siguientes palabras según corresponda: Bolsa de "Valores", "Productos", "Futuros", "Opciones", "Derivados", u otras similares o combinaciones de éstas, o de los activos subyacentes financieros o no financieros que se negocien y reflejen de manera precisa los valores transados en la respectiva bolsa". [Subrayado nuestro]

15. Que, de la lectura de las disposiciones antecitadas, se deriva que las bolsas operan como mecanismos centralizados de negociación administrados por una sociedad previamente autorizada e inscrita en el Registro, sujeta a la supervisión y fiscalización de la Superintendencia.

16. Que se colige, además, que la permanencia o la salida del referido Registro se encuentra estrictamente condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley núm. 249-17 y su normativa reglamentaria aplicable, correspondiendo al Consejo —en el marco de sus competencias legales— conocer y decidir sobre la exclusión de los participantes del Registro.

17. Que, para fines inteligibles, resulta pertinente destacar que conforme consta en los archivos históricos del Registro, mediante la Tercera Resolución del otrora Consejo Nacional de Valores, hoy Consejo, de fecha once (11) de agosto del año dos mil ocho (2008), la BARD recibió autorización para operar e inscribirse en el entonces Registro del Mercado de Valores y Productos, hoy Registro, en la sección correspondiente a "Bolsa de Productos", merced de lo que disponía la normativa jurídica aplicable a la fecha, entre estas: la Ley núm. 19-00, del

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Mercado de Valores, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), hoy derogada; el Decreto núm. 729-04, Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores, promulgado por el Poder Ejecutivo el tres (3) de agosto del año dos mil cuatro (2004); así como la Cuarta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de marzo del dos mil siete (2007), mediante la cual fue aprobada la Norma para las Bolsas de Productos, que establecía los requisitos para su autorización e inscripción en el Registro [Énfasis añadido].

18. Que, en virtud de lo anterior, la BARD quedó inscrita en el Registro del Mercado de Valores y Productos bajo la matrícula SVBP-001, quedando sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales imperantes y de los requerimientos reglamentarios y normativos aplicables.

19. Que, en fecha más reciente, y en cumplimiento del mandato del transitorio tercero de la Ley núm. 249-17, el Consejo, en ejercicio de su potestad normativa, sancionó el Reglamento para establecer y operar Mecanismos Centralizados de Negociación, mediante la Cuarta Resolución, R-CNMV-2019-17-MV, de fecha dos (2) de julio del año dos mil diecinueve (2019), publicado en fecha el doce (12) de agosto del mismo año (en lo adelante, Reglamento MCN), cuyo artículo 1 establece que su objeto consiste en: "desarrollar las disposiciones relativas a la regulación de los mecanismos centralizados de negociación y sus sociedades administradoras, conforme lo establecido por Ley núm. 249-17 [...] y conforme a los estándares internacionales en la materia".

20. Que, según dispone el artículo 4 del Reglamento MCN, los mecanismos centralizados de negociación y las sociedades que los administra están sujetos a la autorización del Consejo y a la supervisión de la Superintendencia.

21. Que, en ese contexto normativo, la Ley núm. 249-17 prevé en el artículo 40 la posibilidad de suspensión o exclusión del participante del Registro; y que, en el caso de la exclusión, el artículo 41 dispone que esta podrá ser voluntaria cuando sea solicitada por el participante, de conformidad con las disposiciones establecidas reglamentariamente.

22. Que, más adelante, en el artículo 45 establece que: "[l]a exclusión del Registro de un participante del mercado de valores implica, la revocación de la autorización para operar en el mercado de valores y corresponderá a la Superintendencia, cuando aplique, la supervisión del proceso de disolución y liquidación de la entidad."

FST

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

23. Que, a los fines de desarrollar y reglamentar los procedimientos relativos a la suspensión, exclusión o cancelación de la licencia de operación de los participantes del mercado, el Consejo dictó el Reglamento de Cambio de Control, Fusión, Supervisión, Intervención Administrativa, Disolución y Liquidación de los Participantes del Mercado de Valores mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2024-09-MV, de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) (en lo adelante, Reglamento R-CNMV-2024-09-MV), el cual establece en su artículo 72, textualmente, lo siguiente:

> La cancelación de la licencia del Participante del Mercado de Valores requerirá de la autorización expresa del Consejo, a cuyo efecto el interesado deberá presentar a través del superintendente, una solicitud formal indicando las razones para solicitar la cancelación e incluir:
>
> l) Las razones que dieron origen a la decisión del Participante del Mercado de Valores para solicitar la exclusión;
>
> 2) Copia de la resolución de la asamblea general de accionistas o del órgano competente de la entidad mediante la cual se acuerde liquidar voluntariamente liquidadores, la sociedad y en la que se designen el o los condicionada a la ejecución de los trámites legales y autorizaciones regulatorias que apliquen;
>
> 3) Plan de liquidación detallado en el que consten las medidas a adoptar para la ordenada liquidación de las posiciones en Valores o efectivo de la entidad, obligaciones asumidas y sus activos, así como los plazos y procedimientos previstos para ello;
>
> 4) Formato del aviso que se remitirá a los clientes, el cual deberá indicar de manera expresa las opciones que tienen y que la entidad este cumpliendo con todas las obligaciones con sus proveedores de servicios, empleados, tributarios, la Ley, normas vigentes emitidas por la Superintendencia y demás disposiciones que pudieran aplicar.
>
> **Párrafo.** Los participantes cuyo objeto no sea exclusivo del Mercado de Valores podrán solicitar el cese de sus funciones sin necesidad de suspender o liquidar la

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

sociedad y, por tal razón, no deberán presentar el plan de liquidación señalado en el numeral 3 del presente artículo.

24. Que mediante oficio de tramitación recibido en la Secretaría del Consejo en fecha veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), el superintendente elevó a la ponderación de este órgano colegiado la solicitud de exclusión voluntaria del Registro formulada por la BARD, por medio de la comunicación identificada con la numeración 01-2025-003090, recibida en fecha veintitrés (23) de abril del mismo año.

25. Que, de acuerdo con lo manifestado por la BARD en la referida misiva, la solicitud de exclusión voluntaria se sustenta en que, tras realizar "una revisión exhaustiva del Plan de Desarrollo Institucional, con el propósito de ampliar el enfoque y la visión de los cambios que ocurren en comercio, se ha considerado convertir la Bolsa en una Casa de Subastas o instrumento mercantil que facilite el encuentro de compradores y vendedores en un espacio físico o electrónico".

26. Que el oficio de tramitación suscrito por el señor superintendente estuvo acompañado del "Informe relativo a la solicitud de exclusión voluntaria sometida por la BARD", de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), elaborado por la Dirección de Participantes, así como de la opinión emitida por la Dirección de Regulación e Innovación, en fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), relativa a la revisión de los documentos concernientes a la solicitud de la BARD.

27. Que, en complemento del expediente y como parte de las actuaciones orientadas a la debida instrucción y fundamentación de la presente solicitud, fueron incorporados, entre otros, los siguientes documentos:

a) Informe relativo a la BARD, de fecha ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024), preparado por la Dirección de Participantes.
b) Informe relativo a la ausencia de adecuación normativa de la BARD, de fecha ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024), rendido por la Dirección de Participantes.
c) Informe de seguimiento relativo al proceso de adecuación normativa de la BARD, de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), elaborado por la Dirección de Participantes.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

d) Opinión técnico-regulatoria sobre el cumplimiento regulatorio de la BARD, de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025), emitida por la Dirección de Regulación e Innovación.

e) Informe relativo a la solicitud de exclusión voluntaria sometida por la referida entidad, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), presentado por la Dirección de Participantes.

28. Que, posteriormente, con el propósito de robustecer el acervo probatorio del expediente, fueron incorporados, entre otros, los documentos siguientes:

a) Comunicación de salida núm. SL-2025-006701, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

b) Comunicación de entrada núm. 01-2025-009603, de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

c) Informe actualizado, de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), elaborado por la Dirección de Participantes.

d) Informe complementario sobre la exclusión voluntaria de la BARD, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), elaborado por la Dirección de Regulación e Innovación.

e) Opinión sobre la documentación aportada por la entidad, de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), rendida por la Dirección de Regulación e Innovación.

29. Que, previo a entrar en las consideraciones puntuales sobre la solicitud de exclusión voluntaria del Registro elevada por la BARD y, a modo de recuento fáctico, resulta necesario dilucidar el contexto histórico-normativo en el que se inscribe el caso que nos ocupa. A tales fines, del estudio combinado de los informes precitados se derivan las constataciones siguientes:

a) Que la inscripción de la BARD como "Bolsa de Productos", tenía su fundamento en que: (i) el artículo 1 de la Ley núm. 19-00 comprendía dentro del Mercado de Valores la oferta y demanda de valores representativos de capital, crédito, deuda y productos, así como sus derivados; y (ii) el concepto de "valor" incorporaba, además de valores mobiliarios, los

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

títulos representativos de productos, contratos de negociación a futuro, opciones de compra-venta y otros títulos de naturaleza semejante[1].

b) Que la Ley núm. 19-00 configuraba la figura de la Bolsa de Productos como una entidad autorregulada cuyo objeto exclusivo era "proveer a sus miembros los servicios necesarios para comercializar productos[2] originados o destinados a los sectores agropecuarios, agroindustrial y minero, así como títulos representativos de productos, contratos de futuros y derivados sobre productos, con el interés de favorecer la libre concurrencia, la competencia y transparencia del mercado"[3].

c) Que, de manera concordante, el artículo 197, literal b), del Decreto núm. 664-12[4] reconocía a las bolsas de productos como participantes del mercado de valores sujeto al régimen de supervisión, inspección y sanción de la Superintendencia.

d) Que, con la entrada en vigor de la Ley núm. 249-17, la figura de las bolsas fue transformada a "Mecanismo Centralizado de Negociación" (en lo adelante, "MCN"), administrado por una "Sociedad Administradora de Mecanismos Centralizados de Negociación" (en lo adelante, "SAMCN"), bajo un esquema normativo distinto y sujeto a autorregulación.

e) Que, a diferencia del legislador anterior, el marco normativo actual no faculta a las SAMCN a administrar sistemas para la negociación de productos físicos, como es el modelo operativo que ha venido desarrollando la BARD.

f) Que, de la documentación examinada, se verifican los estatutos sociales de la BARD, constatándose que la sociedad en cuestión ha adoptado como objeto social: "efectuar,

---

[1] Artículo 2 de la otora Ley núm. 19-00.

[2] El artículo 257 del Decreto núm. 664-12, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores núm. 19-00, especificaba que estos productos podrían ser "físicos o contratos derivados de productos", autorizados por la Superintendencia [derogado por el Reglamento de MCN].

[3] Artículo 55 de la otora Ley núm. 19-00.

[4] Decreto núm. 664-12, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores núm. 19-00.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

promover y prever los servicios necesarios para realizar eficazmente la comercialización de productos originados o destinados a los sectores agropecuarios, agroindustrial, minero y producción y comercialización de productos agropecuarios, incluyendo de manera enunciativa, los insumos que dichos sectores requieran, así como dinamizar la productividad del sector agroindustrial, bienes en custodia en puertos y almacenes públicos y privados para su monetización, mediante ruedas de negocios o subastas a viva voz o mediante plataforma electrónica o a través de cualquier medio tecnológico disponible como consecuencia del objeto arriba indicado y sin que la siguiente enunciación pueda ser considerada como limitativa, la sociedad podrá realizar todas las operaciones comerciales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con el objeto arriba señalado o que fueren de naturaleza a favorecer el desarrollo de la Sociedad y a facilitarle el cumplimiento de su objeto social."[5]

g) Que, a la luz del marco legal vigente, como condición para mantener su estatus de participante del mercado de valores, resultaba ineludible que la BARD adecuara su objeto social, estructura, operatividad y modelo de negocio a los nuevos parámetros aplicables a las SAMCN.

h) Que el artículo 366 de la Ley núm. 249-17 estableció que los participantes inscritos en el Registro, a la fecha de su promulgación, debían adaptarse a sus disposiciones en los plazos parciales de adecuación fijados por el Consejo, los cuales no podían exceder de veinticuatro (24) meses, desde su publicación.

i) Que en el numeral 2 del transitorio del Reglamento MCN se dispuso que las exigencias del reglamento debían cumplirse en un plazo de doce (12) meses desde su publicación y ampliándose a veinticuatro (24) meses para las prácticas de gestión de riesgos, seguridad de la información y continuidad de negocio; los cuales habrían de ser contados a partir de la publicación del Reglamento, el nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

[5] Artículo 4, estatutos sociales de la Bolsa Agroempresarial de la República Dominicana, S.A., debidamente registrados ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, en fecha primero (1ero) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

j) Que, posteriormente, tales plazos de adecuación fueron prorrogados por el Consejo de forma excepcional por la Primera Resolución, R-CNMV-2020-05-SIMV, de fecha siete (7) de abril de dos mil veinte (2020), y nuevamente ajustados mediante la Decimoprimera Resolución, R-CNMV-2020-16-SIMV, de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020); fijándose como fecha para el inicio de su fiscalización el treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

k) Que desde su inscripción en el Registro en el año dos mil ocho (2008), bajo el régimen de la entonces vigente Ley núm. 19-00, y más recientemente en lo concerniente a los requerimientos derivados de la Ley núm. 249-17 y sus reglamentos de aplicación, se verifica —conforme a la documentación remitida— la existencia de un conjunto de intercambios formales entre la BARD y la Superintendencia, a través de las cuales se le formularon distintos requerimientos orientados a su proceso de adecuación y regularización, el cual no llegó a concretarse por razones atribuibles a dicha entidad.

l) Que, en fecha veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), la BARD solicitó prórroga hasta el mes de diciembre del dos mil veintiséis (2026) para adecuarse a la Ley núm. 249-17 y sus reglamentos, mediante comunicaciones de entrada núm. 01-2024-008545 y 01-2024-009186.

m) Que, mediante la Quinta Resolución, R-CNMV-2025-05-MV, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo rechazó la prórroga solicitada al estimar que "la falta de acción oportuna por parte de la BARD —de adecuarse al marco legal y reglamentario vigente— extingue toda posibilidad de autorizar un período suplementario para su adecuación; ejercicio que debe entenderse como una medida preventiva, de protección efectiva al mercado y de prevalencia del interés general"[6].

30. Que, posteriormente, conforme se ha indicado, en fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025), la BARD comunicó formalmente su decisión de solicitar su desvinculación

[6] Dicha resolución fue notificada al señor Osmar C. Benítez, presidente del Consejo de Administración de la BARD, mediante comunicación número SL-2025-004047, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

voluntaria del Registro, en atención a su intención de operar como casa de subastas u otro instrumento de naturaleza mercantil.

31. Que del examen de la documentación que integra el expediente se constata que, mediante oficio núm. SL-2025-002493, de fecha doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), la Superintendencia requirió a la BARD la remisión de una certificación del acta del Consejo de Administración que acreditara su decisión.

32. Que, en respuesta, mediante comunicación núm. 01-2025-007051, recibida en la Superintendencia en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025), la BARD depositó la siguiente documentación, que fue debidamente examinada y ponderada por el área técnica competente de la Superintendencia:

a) Copia de nómina de los socios presentes o representados en la asamblea general extraordinaria de los accionistas celebrada en fecha ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025);
b) Copia del acta de dicha asamblea, en cuya Segunda Resolución los accionistas aprobaron "[…] la desvinculación de la Sociedad del Registro del Mercado de Valores";
c) Copia de los estatutos sociales de la sociedad, de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019);
d) Copia del Certificado de Registro Mercantil núm. 18511SD; y
e) Certificación núm. CERT/1360768/2025, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, en fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025), sobre la copia de algunos documentos societarios de BARD, fieles a sus originales.

33. Que, asimismo, consta que, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos aplicables y dar curso a la solicitud de exclusión voluntaria, mediante comunicación núm. SL-2025-006701, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), la Superintendencia requirió a la BARD la remisión de las informaciones siguientes:

a) Estatutos sociales actualizados, modificados mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista de fecha ocho (8) de julio de dos mil veinticinco

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

(2025), que contienen el nuevo objeto social, debidamente registrados ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;

b) Cumplimiento de lo dispuesto en el del artículo 72, numeral 4, del Reglamento R-CNMV-2024-09-MV, relativo a especificar la decisión de exclusión voluntaria en el formato del aviso a clientes; indicando expresamente las opciones disponibles y certificando el cumplimiento de todas las obligaciones frente a proveedores, empleados, autoridades tributarias, la Superintendencia, la ley y demás disposiciones vigentes; y,

c) Comunicación expresa en la que se reconozca la no realización de actividades relacionadas con el Mercado de Valores en la República Dominicana.

34. Que, en atención a dicho requerimiento, mediante comunicación núm. 01-2025-009603, de fecha veinticinco (2025) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), la BARD remitió:

a) Comunicación de reconocimiento de no realización de actividades relacionadas con el Mercado de Valores de la República Dominicana, suscrita por el señor Osmar C. Benítez, en su calidad de presidente de la BARD;

b) Proyecto de aviso a ser publicado en la prensa; y

c) Estatutos sociales debidamente registrados en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

35. Que, respecto de los documentos remitidos por la BARD, el área técnica señala que la entidad comunicó formalmente los motivos que sustentan su decisión y remitió el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas en la que consta la intención expresa de dicho órgano societario de "desvincular a la sociedad del Registro del Mercado de Valores" y realizar las actuaciones necesarias para materializar dicha decisión, en atención a lo dispuesto en los precitados artículos 41 de la Ley núm. 249-17 y 72 del Reglamento R-CNMV-2024-09-MV.

36. Que, paralelamente, el área técnica hace constar que la autorización de desvinculación emitida por la asamblea general de accionistas, órgano supremo de la sociedad, se encuentra debidamente validada[7]; y que, conforme a dicha asamblea, se designó al señor Osmar

[7] Cabe destacar que, aunque no fue aportado el insumo expresamente requerido por este órgano regulador (acta del Consejo de Administración), la Dirección de Regulación e Innovación valoró que dicha acta de asamblea suple

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Concepción Benítez para actuar en nombre y representación de la sociedad ante la Superintendencia y demás órganos públicos competentes en el proceso de desvinculación, encontrándose asimismo habilitado para ejercer todas las funciones propias de su cargo de presidente del Consejo de Administración, conforme a la ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre de dos mil ocho (2008) (en lo adelante, "Ley de Sociedades") y a los estatutos sociales de la sociedad.

37. Que, en consecuencia, establecen que mediante la aludida asamblea general extraordinaria fue adoptada de manera legítima la decisión de solicitar la exclusión voluntaria del Registro y cesar en su condición de participante del mercado de valores, satisfaciendo las exigencias técnico-jurídicas aplicables; por lo que, la documentación y constancias suministradas se ajustan a derecho y resultan suficientes para sustentar la prosecución del trámite de exclusión ante el Consejo, conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 249-17 y el Reglamento R-CNMV-2024-09-MV.

38. Que, de igual modo, de la opinión relativa a la documentación cursada por la BARD se desprende que la sociedad ha manifestado formalmente que no desarrolla, ni tiene previsto desarrollar actividades sujetas a regulación conforme a la Ley núm. 249-17 y su normativa complementaria; que, del análisis del certificado del Registro Mercantil núm. 18611SD y de los estatutos sociales aportados, se verifica la materialización del cambio de vehículo societario de Sociedad Anónima (S.A.) a Sociedad Anónima Simplificada (S.A.S.); y que el objeto social consignado en la versión estatutaria presentada se encuentra debidamente ajustado a la decisión adoptada mediante la Cuarta Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de fecha ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025), sin advertirse incompatibilidades con el régimen societario general vigente.

---

la exigencia reglamentaria prevista en el numeral 2, del artículo 72 de la Resolución, R-CNMV-2024-09-MV, dada la naturaleza del órgano societario que la emitió. De manera particular, el artículo 187 de la Ley núm. 479-08 reconoce a "la asamblea general de accionistas como el órgano supremo de la sociedad", pudiendo acordar y ratificar todo los actos y operaciones de esta. Por tal razón, no existe objeción técnico-regulatoria para considerar válida la decisión de exclusión voluntaria emanada de la referida asamblea y, por ende, acoger que este documento suple el requerimiento reglamentario precitado.

FSC

39. Que, igualmente, consta en dicha opinión que, en observancia de lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 72 del Reglamento R-CNMV-2024-09-MV, la BARD aportó el correspondiente proyecto de aviso dirigido a terceros que —en síntesis— comunica su voluntad de ser excluida del Registro, expone las razones que motivan dicha decisión y deja constancia de que la entidad "no administra, custodia ni mantiene valores, fondos, posiciones, cuentas o relaciones jurídicas de naturaleza regulada", asegurando con ello la debida transparencia del proceso, conforme a las instrucciones de esta Superintendencia.

40. Que, sobre el particular, agrega que aun cuando el referido aviso no reproduce de forma literal todos los enunciados previstos en la citada disposición reglamentaria, se considera que su finalidad material se encuentra satisfecha, en tanto el mandato normativo persigue la protección de terceros frente a eventuales ceses de operaciones, proceso de disolución o liquidación, o la existencia de obligaciones vinculadas a actividades reguladas, supuestos que no se configuran en el presente caso, lo que resulta consistente con la procedencia de la exclusión voluntaria sometida a conocimiento de este Consejo.

41. Que, a partir de las conclusiones anteriores, el cuerpo técnico recomienda que la BARD proceda con la difusión —como hecho relevante— de la cancelación de la licencia para operar y de su exclusión del Registro, tanto en su página web institucional como en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley núm. 249-17 y el artículo 74 del Reglamento R-CNMV-2024-09-MV, toda vez que se trata de un supuesto particular en el cual las operaciones de la entidad continuarán desarrollándose exclusivamente dentro del ámbito ordinario de su objeto social.

42. Que, por otra parte, figura en la glosa un informe respecto de la denominación social de la BARD y del uso de dicha nomenclatura, donde se consigna que fue efectuado un análisis jurídico específico sobre la conservación del término "bolsa" a la luz de lo dispuesto en el artículo 285 de la ley núm. 249-17, concluyéndose que la finalidad del legislador al restringir la utilización de combinaciones tales como " bolsa de valores", "bolsa de productos", "bolsa de futuros", "bolsa de opciones", "bolsa de derivados", u otras expresiones análogas, radica en impedir que entidades no autorizadas se presenten como participantes del sistema financiero o del mercado de valores, sin que ello suponga una prohibición absoluta del uso de la palabra "Bolsa" en denominaciones comerciales comprendidas en otros ámbitos de actividad económica; *i.e.*, Bolsa de Empleos, Bolsa Turística.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

43. Que, por último, el citado informe constata que, a partir de la documentación aportada, la BARD atendió de manera satisfactoria las precisiones requeridas por la Superintendencia, mediante la presentación de un documento declarativo en el que manifiesta que no administra, custodia ni mantiene valores, fondos, posiciones ni cuentas jurídicas amparadas en la Ley núm. 249-17, estimándose que tales aclaraciones se encuentran suficientemente fundamentadas y explicadas; lo que dota a este Consejo de los elementos necesarios para adoptar una decisión informada respecto de la solicitud de exclusión voluntaria del Registro, en atención a que el objeto social y las actividades desarrolladas por la entidad no guardan correspondencia con el marco legal aplicable al Mercado de Valores.

44. Que, con base en las consideraciones precedentes, el cuerpo técnico concluye que la BARD no reúne los requisitos esenciales exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para conservar la condición de participante del mercado de valores, por lo que, corresponde elevar la presente solicitud a la consideración de este órgano colegiado, a fin de que, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley núm. 249-17, adopte la decisión que en derecho proceda.

45. Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), establece que la Administración Pública "está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado."

46. Que de acuerdo con el principio de juridicidad estipulado en el artículo 3, numeral 1, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013) (en lo adelante "Ley núm. 107-13"), ninguna actuación administrativa debe quedar al margen del derecho.

47. Que este principio de legalidad implica un mandato vinculante para este Consejo, en virtud del cual toda actuación administrativa debe ajustarse a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes, garantizando la certeza de derecho, la previsibilidad de las decisiones, la confianza legitima y la debida seguridad jurídica.

48. Que, conforme al "Considerando Tercero" que sirve de preámbulo a la Ley núm. 249-17, el régimen del mercado de valores se orienta a la protección de los inversionistas, la garantía de

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

que los mercados sean justos, eficientes y transparentes, así como la reducción del riesgo sistémico, principios que adquieren especial relevancia en los procedimientos de autorización, suspensión o exclusión de participantes, a fin de garantizar el equilibrio entre el interés público y los derechos de los agentes regulados.

49. Que, en este marco, el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, mediante la sentencia TC/0232/21, de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), definió el orden público económico como "el conjunto de principios y normas jurídicas que organizan la economía del país y facultan a la autoridad para regularla en armonía con los valores de la sociedad nacional formulados en la Constitución, y es justamente en esta carta donde contiene el valor fundamental que debe tenerse en consideración: el bien común, que está estrechamente vinculado a la función social de la propiedad y a las actividades económicas."

50. Que, de igual modo, el referido tribunal puntualizó que "este orden público del derecho económico estará (...) orientado hacia un ordenamiento adecuado y racional de las iniciativas y actividades en materias económicas; y por su parte, las regulaciones de las actividades económicas se refieren a las facultades legales conferidas a los órganos públicos para fiscalizar, controlar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones generales o especiales que regulan dichas actividades."

51. Que, en consecuencia, la noción de orden público económico definida por el Tribunal Constitucional resulta plenamente aplicable al actuar de este Consejo y de la Superintendencia, en tanto faculta a los entes reguladores a dictar y ejecutar medidas orientadas a preservar el adecuado funcionamiento del sistema y mercado financiero, garantizar la transparencia y promover el interés general. Ello implica que las facultades de regulación, supervisión y control deben ejercerse con estricta sujeción a la Constitución y al marco legal vigente, asegurando que las decisiones administrativas contribuyan a un ordenamiento racional de las actividades económicas y a la observancia homogénea de las normas que rigen la participación de los agentes en el mercado de valores.

52. Que, bajo ese prisma, y en virtud de las facultades generales de actuación conferidas a esta Superintendencia, corresponde velar por el cumplimiento efectivo de la Ley núm. 249-17 y de su normativa complementaria, mediante la supervisión y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que integran el ecosistema del Mercado de Valores, con el propósito de salvaguardar

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

los intereses de los participantes y del público inversionista, en correspondencia con el objeto y la finalidad del referido ordenamiento jurídico.

53. Que, desde esta óptica, la doctrina reconoce que "[l]a vigilancia de la integridad del mercado de valores y de su transparencia está a cargo de autoridades públicas de supervisión, verdadero guardián del interés público en el mercado financiero"[8].

54. Que, entre las facultades conferidas al superintendente por el artículo 17 de la Ley núm. 249-17, se destaca la prevista en el numeral 13, mediante la cual debe mantener actualizado el Registro, de manera que la exclusión de un participante constituye un instrumento de orden y transparencia institucional, en aras de preservar la integridad, confiabilidad y correspondencia con la realidad operativa del sistema.

55. Que, en la especie, como se ha señalado, la BARD presentó ante la Superintendencia una solicitud de "desvinculación voluntaria" del Registro, con el propósito de cesar su condición de bolsa de productos, indicando su intención de continuar operando como entidad mercantil dedicada a actividades fuera del ámbito regulado del Mercado de Valores.

56. Que este Consejo deja establecido que, aunque la BARD emplea el término "desvinculación" en su comunicación, la figura jurídicamente procedente conforme al ordenamiento vigente es la exclusión o cancelación del Registro, tal como se define en la Ley núm. 249-17 y en el Reglamento R-CNMV-2024-09-MV.

57. Que el precitado artículo 41 de la Ley núm. 249-17, configura la exclusión voluntaria como una facultad reglada del participante, ejercitable a instancia del propio participante, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

58. Que, desde una perspectiva doctrinal, la figura de la exclusión voluntaria se enmarca en el principio de autonomía privada institucional, conforme al cual los participantes del mercado, como entes jurídicos autónomos, pueden decidir cesar voluntariamente sus funciones reguladas cuando las condiciones económicas o estratégicas así lo aconsejen, siempre bajo la supervisión del órgano competente. En tal virtud, se reconoce que la exclusión voluntaria constituye una

[8] Zunzuneghi Pastor, Fernando (2005). Derecho del Mercado Financiero, España, Marcial Pons, pág. 316.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

manifestación de la libertad empresarial y de la autorregulación de los mercados, siempre que se preserve el interés público y la integridad del sistema financiero.

59. Que, en desarrollo de dicho mandato legal, el referido artículo 72 del Reglamento R-CNMV-2024-09-MV establece los requisitos y condiciones aplicables a la exclusión o cancelación de licencia de los participantes del mercado, disponiendo que toda solicitud de exclusión requerirá autorización expresa del Consejo, previa presentación formal del interesado por conducto del superintendente, acompañada de la documentación que sustente las razones de la solicitud, las decisiones sociales adoptadas al efecto y, cuando corresponda, un plan de liquidación detallado.

60. Que, no obstante, el párrafo del referido artículo 72 del Reglamento R-CNMV-2024-09-MV, introduce un régimen especial para aquellos participantes cuyo objeto social no sea exclusivo del mercado de valores, permitiéndoles solicitar el cese voluntario de sus funciones sin necesidad de disolver o liquidar la sociedad y, por consiguiente, sin la obligación de presentar el plan de liquidación previsto en el numeral 3 del citado artículo.

61. Que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 41 de la Ley 249-17 y 72, párrafo, del Reglamento R-CNMV-2024-09-MV, se desprende que el ordenamiento jurídico contempla la posibilidad de una exclusión voluntaria sin disolución societaria, figura que permite a un participante del mercado, bajo criterios específicos, retirarse del régimen regulado del mercado de valores manteniendo su personalidad jurídica y su capacidad para desarrollar actividades económicas no sujetas a la supervisión de la Superintendencia.

62. Que esta modalidad de exclusión resulta procedente en los casos en que una entidad —como ocurre con la BARD—, no tiene por objeto exclusivo operar dentro del mercado de valores y, en consecuencia, puede cesar voluntariamente sus funciones reguladas sin que ello implique su liquidación o disolución.

63. Que, según los informes técnicos que obran en el expediente, la BARD es una sociedad cuyo objeto social no encuentra vinculación alguna al mercado de valores, que no satisface los requisitos esenciales exigidos por el marco jurídico vigente para mantener la condición de participante del mercado y que ha manifestado de manera expresa su voluntad de cesar dicha condición, acompañando a tales fines la documentación societaria suficiente que acredita la decisión adoptada por su órgano competente.

FSC

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

64. Que, de igual forma, consta en el expediente que la entidad depositó el proyecto de aviso dirigido a terceros a ser publicado, así como una declaración expresa mediante la cual consigna que no realiza ni pretende realizar a futuro actividades relacionadas con el mercado de valores, lo que permite concluir que la exclusión voluntaria solicitada se ajusta al marco jurídico vigente.

65. Que, no obstante, este Consejo estima necesario que el aviso dirigido a terceros sea reformulado, a fin de consignar de manera expresa que la exclusión voluntaria solicitada no se sustenta únicamente en la ausencia de operaciones propias al mercado de valores, sino en el hecho que la BARD no ha realizado, no realiza ni realizará actos, operaciones o brindará servicios reservados a los participantes del sector; que no ha ejercido funciones de autorregulación, que carece de puestos de bolsa afiliados y no opera como bolsa de valores en sentido jurídico-regulatorio contenido en la Ley núm. 249-17 y sus reglamentos de aplicación. [Énfasis añadido].

66. Que, en ese contexto, es menester precisar que, luego de examinar los antecedentes del caso y el contenido del informe técnico-jurídico rendido, se advierte que, si bien la normativa vigente no establece una reserva legal absoluta sobre el uso del término "bolsa", su empleo debe analizarse a la luz del contexto en que se utilice y de la eventual apariencia que pudiera generar respecto de una actividad sujeta a la supervisión de la Superintendencia.

67. Que, de tal manera, la diferenciación sustancial no radica en el vocablo "bolsa" considerado de manera aislada —el cual se emplea en diversos ámbitos económicos y comerciales—, sino en el calificativo o categoría técnica que lo acompaña, tales como "bolsa de valores" o "bolsa de productos", así como en la naturaleza de las actividades efectivamente desarrolladas.

68. Que, en tal sentido, lo que en efecto constituye una categoría jurídica reservada y regulada por la Ley núm. 249-17 es el concepto de "mecanismo centralizado de negociación", cuya organización, administración y funcionamiento se encuentran sujetos a habilitación expresa, supervisión y cumplimiento de los requisitos operativos previstos en la normativa aplicable.

69. Que, conforme a la declaración expresa aportada por la BARD —que deberá ser complementada en los términos arriba indicados—, de que no opera ni ha operado como MCN en los términos y con el alcance establecidos en la referida ley, y al no evidenciarse —a la luz de los elementos analizados— la administración de una plataforma electrónica destinada a la negociación de valores bajo el esquema propio de un MCN gestionado por una SAMCN, este

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Consejo concluye que no se configura el ejercicio de actividades propias o reservadas a los participantes del mercado de valores.

70. Que, sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de que cualquier actividad que por su estructura, habitualidad o características funcionales se enmarque dentro de la definición legal de MCN o implique la realización de oferta pública de valores, requerirá la autorización previa y el cumplimiento integral de la Ley núm. 249-17 y sus normas complementarias, quedando sujeta a la supervisión de la Superintendencia.

71. Que la exclusión del Registro produce efectos jurídicos relevantes, entre ellos la revocación de la autorización para operar en el mercado de valores, de conformidad con el artículo 45 de la Ley núm. 249-17, por lo que su aprobación debe fundarse en motivación suficiente y garantizar la debida protección de los intereses públicos y privados involucrados.

72. Que, aunado a lo anterior, resulta pertinente precisar que la exclusión voluntaria de la BARD del Registro implica su desvinculación formal del ámbito regulado del mercado de valores, sin que ello conlleve la desaparición jurídica de la entidad ni su extinción como sociedad comercial.

73. Que, sobre el particular, es importante acotar que su exclusión del Registro no supone exoneración alguna frente a eventuales responsabilidades derivadas de la realización futura de actos o actividades reservadas a los participantes del mercado; supuesto en el cual esta Superintendencia se encontraría plenamente habilitada para ejercer las facultades administrativas, sancionatorias y judiciales previstas en la Ley núm. 249-17, en resguardo del orden público económico.

74. Que, en tal sentido, la decisión adoptada por este Consejo deberá notificarse a los órganos que, en lo adelante, pudieran ejercer atribuciones respecto de la BARD fuera del ámbito del Mercado de Valores, tales como la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), al Ministerio de Agricultura de la República Dominicana, a la Dirección General de Aduanas (DGA) y a la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD), así como cualquier otra autoridad competente; todo lo anterior con el propósito de asegurar la oportuna publicidad jurídica del cambio de estatus regulatorio, garantizar la debida trazabilidad institucional y salvaguardar a terceros frente a eventuales confusiones o expectativas derivadas de la participación previa en el ecosistema del mercado de valores dominicano.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

75. Que, en atención a los razonamientos precedentemente expuestos, observando los informes y opiniones de las áreas técnicas de la Superintendencia, y considerando que la solicitud de exclusión voluntaria ha sido presentada por la propia entidad interesada, corresponde a este Consejo aprobar la exclusión del Registro de la BARD y, en consecuencia, revocar la autorización otorgada para operar en el Mercado de Valores.

76. Que la decisión contenida en el presente acto se adopta en escrito apego a las disposiciones de la normativa vigente y en observancia de los principios que rigen la función administrativa.

VISTOS:

a) La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), publicada el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

b) La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, promulgada el diecinueve (19) del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

c) La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013).

d) La Ley núm. 19-00, del Mercado de Valores, de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) (derogada).

e) El Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

f) El Reglamento para establecer y operar Mecanismos Centralizados de Negociación, R-CNMV-2019-17-MV, de fecha dos (2) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

g) El Reglamento de Cambio de Control, Fusión, Supervisión, Intervención Administrativa, Disolución y Liquidación de los Participantes del Mercado de Valores mediante la Primera

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Resolución, R-CNMV-2024-09-MV, de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

h) El Decreto núm. 664-12, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores, de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012) (derogado).

i) La comunicación recibida en la secretaría del Consejo en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), suscrita por el señor superintendente, y documentación adjunta.

j) Los informes técnicos rendidos por la Dirección de Participantes y la Dirección de Regulación e Innovación.

k) Comunicación de salida núm. SL-2025-006701, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

l) Comunicación de entrada núm. 01-2025-009603, de fecha veinticinco (2025) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

m) Los demás documentos que componen el expediente.

POR TANTO:

Después de haber deliberado sobre el caso, el **Consejo Nacional del Mercado de Valores**, en el ejercicio de sus facultades legales, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud de exclusión voluntaria del Registro del Mercado de Valores presentada por la sociedad BOLSA AGROEMPRESARIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A., inscrita bajo la matrícula SIVBP-001 y, en consecuencia, **REVOCAR** la autorización otorgada para operar en el mercado de valores bajo la categoría de "Bolsa de Productos"; al amparo de lo dispuesto en la Ley núm. 249-17 y el Reglamento de Cambio de Control, Fusión, Supervisión, Intervención Administrativa, Disolución y Liquidación de los Participantes del Mercado de Valores.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

SEGUNDO: ORDENAR a la BOLSA AGROEMPRESARIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A., a que, al siguiente día hábil de la notificación de la presente, confiriera tratamiento de hecho relevante a la presente decisión y proceda a su publicación con suficiente relevancia en su página web y/o sus redes sociales, así como en un periódico de amplia circulación nacional.

Párrafo: Dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes al término del plazo otorgado para efectuar la publicación, la BOLSA AGROEMPRESARIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A., deberá acreditar, mediante formal comunicación escrita ante la Superintendencia, la constancia de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

TERCERO: ORDENAR a la BOLSA AGROEMPRESARIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A., a que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, reformule el proyecto de aviso dirigido a terceros, conforme a lo establecido en la motivación del presente acto, y proceda a remitirlo a la Superintendencia para recibir autorización definitiva previa publicación.

Párrafo I: Posterior a recibir autorización de la Superintendencia, la BOLSA AGROEMPRESARIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A., deberá publicar el aviso, durante tres (3) días consecutivos, en un periódico de amplia circulación nacional.

Párrafo II: El día hábil subsiguiente a la publicación preindicada, La BOLSA AGROEMPRESARIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A., deberá acreditar, mediante formal comunicación escrita ante la Superintendencia, constancia de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUARTO: INSTRUIR al señor superintendente a establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como velar por el fiel cumplimiento de la misma.

QUINTO: AUTORIZAR al señor superintendente a excluir del Registro del Mercado de Valores a la BOLSA AGROEMPRESARIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A., previo a lo cual habrá de verificar que el participante ha dado fiel cumplimiento a lo dispuesto por la presente.

SEXTO: INSTRUIR al señor superintendente a notificar, a través de la Dirección Jurídica de la institución, el presente acto administrativo a la BOLSA AGROEMPRESARIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A., a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), al Ministerio de Agricultura de la República Dominicana, a la Dirección General de Aduanas (DGA) y a la Cámara

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD); y proceder a la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

SÉPTIMO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir y notificar copia certificada de la presente resolución.

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex oficio, **ERNESTO BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex oficio, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente, **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente, **MIGUEL NÚÑEZ HERRERA**, miembro independiente, y **JAVIER LARA REINHOLD**, miembro independiente.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

ERVIN NOVAS BELLO
Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores

FABEL SANDOVAL VENTURA
Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5